

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2007-00270-00**, informando que la liquidadora de la sociedad demandada allega respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior. Así mismo, informo que los demandantes CARLOS JULIO ARIZA FRANCO, RODOLFO ZAMBRANO PACHON y JESÚS ANTONIO MORA CAMPOS, informan las cuentas bancarias a las que desean les sean consignados los títulos judiciales que les corresponde.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se observa que la sociedad OPERA TRANSPORTE Y LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL antes TRANSPORTADORA DEL META a través de su liquidadora MÓNICA ALEXANDRA MACÍAS SÁNCHEZ, informa que para el presente proceso realizó depósitos judiciales por valores de \$78.146.357, \$281.733.732 y \$8.000.000, indicando para el efecto, el valor que a cada uno de los demandantes les corresponde, así; a CARLOS JULIO ARIZA FRANCO la suma de \$97.968.349,62, a JOSÉ EDUVIN JIMÉNEZ PEÑALOZA la suma de \$99.158.657,63, a JESÚS ANTONIO MORA CAMPOS la suma de \$74.561.852,35, y a RODOLFO ZAMBRANO PACHÓN la suma de \$96.191.229,40, valores que efectivamente corresponden a la sumatoria total de los depósitos realizados por la sociedad demandada.

En ese orden, comoquiera que la liquidadora confirmó que el título judicial N°400100004675741 por valor de \$78.146.357, lo constituyó para este proceso y, según lo solicitado por el apoderado ELKIN STEED MORENO GARCÍA en memorial visible a folio 787, se observa que el mismo fue consignado a la cuenta judicial del Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá, por secretaría **OFÍCIESE** a dicha sede judicial a efectos de que se sirva realizar su conversión a órdenes de este proceso y a la cuenta judicial de este Despacho.

Frente al título judicial No. 400100007920006 por valor de \$281.733.732, se **DISPONE SU FRACCIONAMIENTO EN CUATRO PARTES IGUALES**, es decir, cada una por valor de **\$70.433.433**, con el fin de cubrir parcialmente los valores que la liquidadora de la sociedad demandada informó le correspondía a cada uno de los demandantes.

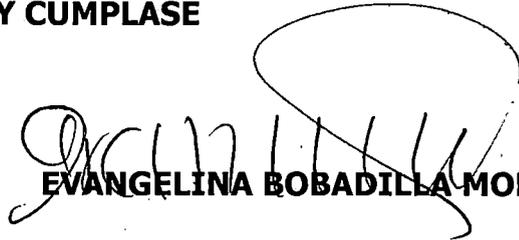
Realizado el anterior fraccionamiento, se dispone ordenar su **ENTREGA** a cada uno de los demandantes **CARLOS JULIO ARIZA FRANCO, JESÚS ANTONIO MORA CAMPOS, RODOLFO ZAMBRANO PACHÓN y HAROLD YUCED JIMÉNEZ HERRERA**, este último en calidad de sucesor procesal del señor JOSÉ EDUVIN JIMÉNEZ PAÑALOZA, y en atención a que ya cuenta con la mayoría de edad. En consecuencia, procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la respectiva plataforma digital del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES, el pago de los citados títulos de depósito judicial, a través de abono a cuenta que deberán informar los demandantes para el efecto, dejando las respectivas constancias.

Una vez se efectuó la conversión del título judicial N° 400100004675741 por valor de \$78.146.357, por parte del Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá, a este proceso, **REALÍCESE** el fraccionamiento del mismo, teniendo en cuenta que a los demandantes **CARLOS JULIO ARIZA FRANCO, RODOLFO ZAMBRANO PACHÓN y JOSÉ EDUVIN JIMÉNEZ PEÑALOZA**, este último a través de SANDRA LUCÍA HERRERA CEBALLOS en calidad de madre y representante del, para el entonces, menor **HAROLD YUCED JIMÉNEZ HERRERA**, ya les fue cancelado el valor de \$2.000.000, según se desprende del reporte de títulos judiciales expedido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, que se anexa al proceso. En tal sentido, su fraccionamiento se deberá realizar en cuatro partes por los siguientes valores: \$25.534.916,62, \$26.725.224,63, \$2.128.419,35 y \$23.757.796,4, sumas que corresponden al excedente del valor que se les debe pagar a los demandantes **CARLOS JULIO ARIZA FRANCO, HAROLD YUCED JIMÉNEZ HERRERA**, en calidad de sucesor procesal del señor JOSÉ EDUVIN JIMÉNEZ PAÑALOZA, **JESÚS ANTONIO MORA CAMPOS y RODOLFO ZAMBRANO PACHÓN**, respectivamente, según lo informado por la liquidadora.

Finalmente, se advierte al demandante **JESÚS ANTONIO MORA CAMPOS**, que el título judicial No. 400100008621863, por valor de \$2.000.000, ya se encuentra autorizado y dispuesto para su pago directamente en la ventanilla del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 59 FIJADO HOY 04 DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2015-00847-00**, informando que el apoderado de la parte accionada presenta dentro del término de ley recurso de reposición contra el auto anterior. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

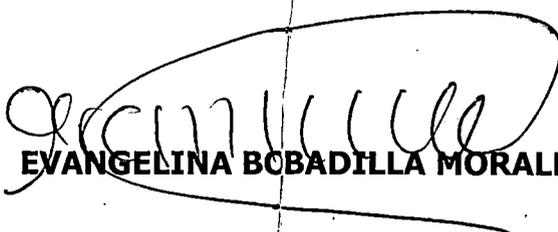
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se rechaza por **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte accionada contra el auto que modificó la liquidación del crédito, por cuanto, se evidencia que no existe consonancia entre lo fundamentado en el recurso, con el objeto de la providencia, repárese que lo pretendido por el recurrente no es otra cosa sino que se revoque la anterior providencia alegando que la UGPP no es la llamada a responder por las condenas impuestas en el trámite ordinario y ejecutadas en el presente proceso, lo cual escapa de lo resuelto en auto de fecha 25 de octubre de 2023, haciendo un uso inadecuado de los medios de impugnación.

En consecuencia, se **CONCEDE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra el auto de fecha 25 de octubre de 2023, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, conforme a lo previsto en el art. 65 del C.P.T. y S.S. Remítase por Secretaría el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 109 FIJADO HOY 04 DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2016-00384-00**, informándole que el pasado 16 de enero del 2023, la apoderada de la parte actora, solicitó ejecución de la sentencia, sin embargo, la oficina de archivo procedió a desarchivar el proceso tan solo el pasado 16 de noviembre. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de ejecución que eleva el demandante, visible a folios 179 a 193 del cuaderno principal, remítase el proceso a la oficina judicial de reparto para que sea compensado como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 59 FIJADO HOY 04 DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-0025200**, informando que por error de digitación en providencia anterior se ordenó el fraccionamiento del título judicial a favor de la parte demandante por valor de \$8.108.000.00 siendo el correcto 8.108.526.00. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, en los términos del artículo 286 del CGP, se dispone corregir la providencia anterior, en cuanto al valor ordenado en el fraccionamiento a favor de la parte demandante.

En tal sentido el inciso segundo del auto de fecha 1° de noviembre quedará de la siguiente manera:

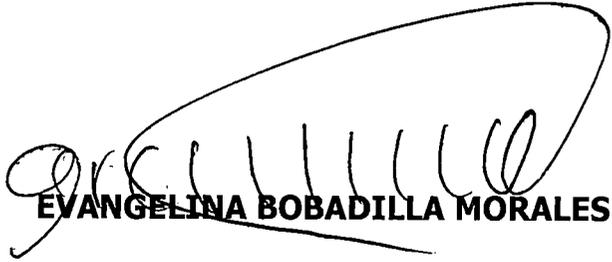
"Por lo anterior, se dispondrá el fraccionamiento y posterior entrega del título judicial 400100008941873 por valor de \$12.808.526.00, en dos partes, de la siguiente manera:

- Uno por valor de OCHO MILLONES CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$8.108.526.00) a favor de la parte demandante.
- Otro por valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.700.000.00) a favor de AFP PROTECCIÓN S.A."

Es de advertir que esta providencia hace parte integrante del auto de fecha 23 de noviembre de 2023.

CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-000356-00**, informando que el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición en contra del auto de fecha 18 de octubre de 2023, que negó la solicitud de entrega de títulos a aquel, sin embargo, lo presenta de manera extemporánea, como quiera que la providencia atacada se notificó el 19 de octubre de 2023 y presentó el recurso el 25 de octubre siguiente. **Sírvase proveer.**


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

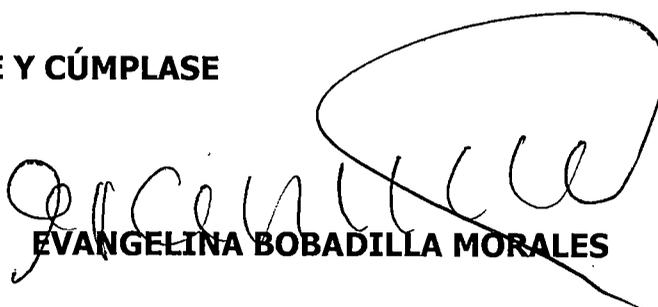
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el recurso interpuesto por la parte demandante en contra del auto de fecha 18 de octubre de 2023 se presentó fuera del término legal, al radicarse al cuarto día siguiente a su notificación, se rechaza por extemporáneo. Recuerde el profesional del derecho que en material laboral, el recurso de reposición ha de presentarse dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la providencia atacada en los términos del artículo 63 del CPT y SS, sin que sea dable aplicar las normas del procedimiento civil, como quiera que existe regulación especial que rige la materia.

Frente al recurso de apelación presentado de manera subsidiaria, se niega por improcedente en atención a que el auto que niega la entrega de títulos al apoderado judicial no se encuentra en el listado de providencia susceptibles de aquel, en los términos previstos en el artículo 65 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 109 FIJADO HOY 04 DIC. 2023 A LAS 8:00

A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 07 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral 11001310501420180062000, informándole que la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar atiende en el requerimiento efectuado en auto anterior, aportando para el efecto trámite al Despacho Comisorio 003 de 2022. Sírvase Proveer.

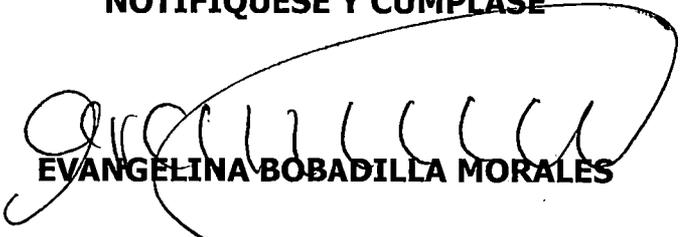

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, revisado el trámite del Despacho Comisorio 003 de 2022, se evidencia que la diligencia de secuestro ordenada no fue posible llevarla a cabo como quiera en la dirección donde se reportaron los bienes muebles objeto de cautela no funciona la sociedad accionada. Por lo tanto, se REQUIERE a la parte accionante a efecto que se sirva allegar actualizado Certificado de Existencia y Representación Legal de ARMANP S.A.S. o informe dirección donde aquella se encuentre funcionando a efecto de continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 59 FIJADO HOY 04 DIC. 2023 A LAS 8:A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00159-00**, informándole que la parte demandada BANCO CAJA SOCIAL BCSC SA, aporta constancia de consignación de pago de condena impuestas en su contra por concepto de costas. Dejo constancia que obra depósito judicial 400100009065880. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

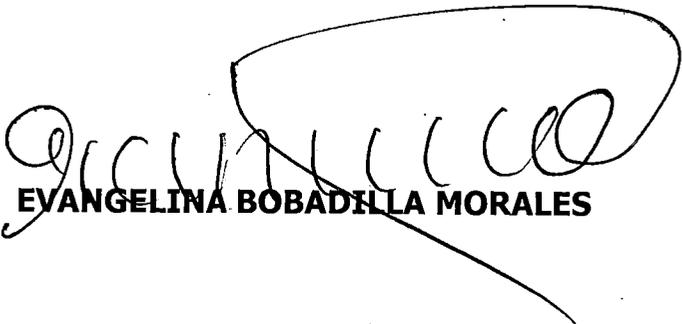
Visto el informe secretarial, como quiera que una vez revisado el sistema de depósitos judiciales se encontró que la demandada; constituyó título judicial N° 400100009065880 por valor de \$3.520.000.00, por concepto de pago de costas. De ahí que se dispone ordenar su ENTREGA a su apoderado judicial GUSTAVO MONTERO CRUZ, conforme a las facultades de recibir conferidas en el poder inicial.

En consecuencia, procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la respectiva plataforma digital al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES el pago de los citados títulos de depósito judicial, a través de pago directo, dejando las respectivas constancias.

Cumplido lo señalado, ARCHIVAR el proceso al no existir más actuaciones ni solicitudes pendientes por resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.
109 FIJADO HOY 04 DIC 2023
A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00693-00**, informándole que la parte demandada COLFONDOS S.A., constituyó depósito judicial 400100008970543 por concepto de costas. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, como quiera que una vez revisado el sistema de depósitos judiciales se encontró que la demandada COLFONDOS S.A., constituyó título judicial N° 400100008970543, por concepto de pago de costas. De ahí que se dispone ordenar su ENTREGA al demandante FABIO ARTURO ROJAS MORA.

En consecuencia, procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la respectiva plataforma digital al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES el pago del citado título de depósito judicial junto con los ordenados en autos del 11 de mayo y 18 de julio de 2023, a través de pago directo, dejando las respectivas constancias.

Cumplido lo señalado, ARCHIVAR el proceso al no existir más actuaciones ni solicitudes pendientes por resolver, no sin antes reconocer personería a la abogada LORENA PAOLA CASTILLO SORIANO como apoderada sustituta de AFP PORVENIR S.A. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.
EP FIJADO HOY 4 DIC 2023
A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00789-00**, informándole que el pasado 08 de septiembre del 2023, el apoderado de la parte actora, solicitó ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de ejecución que eleva el demandante, visible a folios 99 a 100 del cuaderno principal, remítase el proceso a la oficina judicial de reparto para que sea compensado como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 107 FIJADO HOY 04 DIC 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00045-00**, informándole que la parte demandada COLPENSIONES, aporta constancia de consignación de pago de condena impuestas en su contra por concepto de costas. Dejo constancia que obran depósitos judiciales 400100009027269 y 400100008959884, este último se encuentra constituido por SKANDIA AFP a favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, como quiera que una vez revisado el sistema de depósitos judiciales se encontró que la demandada COLPENSIONES, constituyó título judicial N° 400100009027269a favor de la demandante, se dispone ordenar su ENTREGA a su apoderado judicial CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN, conforme a las facultades de recibir conferidas en el poder inicial.

En el mismo sentido, se ordena entregar el título 400100008959884 constituido por AFP SKANDIA S.A., a favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., disponiendo su entrega a la abogada de esta última sociedad SAMIRA DEL PILAR ALARCÓN NORATO conforme a las facultades de recibir conferidas, a quien se requiere para que informe si insiste en la solicitud de ejecución presentada.

En consecuencia, procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la respectiva plataforma digital al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES el pago de los citados títulos de depósito judicial, a través de pago directo, dejando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 107
FIJADO HOY 4 DIC. 2019
A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00166-00**, informándole que el pasado 23 de noviembre del 2023, la apoderada judicial de la parte actora, solicitó ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

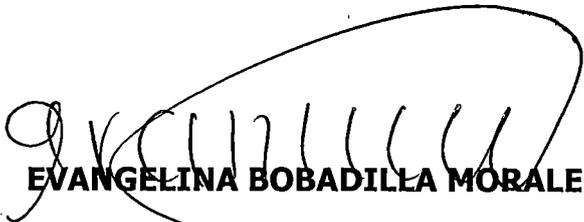

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de ejecución que eleva la parte demandante visible al ítem 37 del expediente digital principal denominado "37MemorialEjecucionSentenciaCostas.pdf", remítase el proceso a la oficina judicial de reparto para que sea compensado como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 169 FIJADO HOY 04 DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00242-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Obra solicitud de ejecución de la parte actora. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de trescientos mil pesos M/l. (\$300.000), como agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas, esto es, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., LA AFP SKANDIA ADMINISTRADOR DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y a favor del demandante, esto es, ORLAN JOAQUÍN CÉSPEDES MARTÍNEZ.

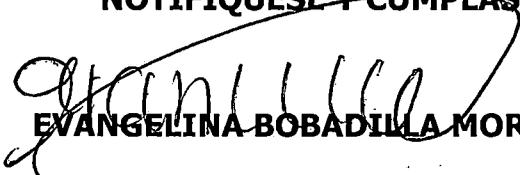
Por otro lado, inclúyase la suma de trescientos mil pesos M/l. (\$300.000), como agencias en derecho a cargo de LA AFP SKANDIA ADMINISTRADOR DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y a favor del llamado en garantía, esto es, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Para efectos de realizar la liquidación, téngase en cuenta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral fijó costas por la suma de un millón ciento sesenta mil pesos M/l. (\$1.160.000) a cargo de cada una de las demandadas, esto es, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y LA AFP SKANDIA ADMINISTRADOR DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

De la solicitud de ejecución allegada por la parte demandante se pronunciará el Despacho una vez aprobadas las costas de este juicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 107 FIJADO HOY 04 DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

FR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de 2023.
En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00261-00**, informando que la audiencia programada para el día de hoy no se llevó a cabo por cuanto se presentó un cruce en la creación de los links de audiencia en la plataforma lifezise con el proceso 11001310501420200017800. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

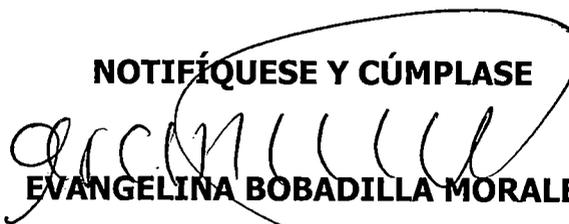
Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha de audiencia de reconstrucción que prevé el artículo 126 del CGP para el próximo **MARTES DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**.

Se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO  FJADO HOY 04 DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00313-00**, informando que la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA dentro del término legal subsanó la contestación de demanda. Sírvase proveer.



DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JUAN DAVID RAVE OSORIO**, para que actúe como apoderado de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA**, en los términos y para los fines del poder conferido por **ADELSABEL CHAMORRO RAMÍREZ**, Representante Legal de la demandada.

Ahora, como quiera que, la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA**, arrió escrito de subsanación, se observa que se ajustó a lo ordenado en auto de fecha 13 de septiembre de 2023, por tanto, cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **ONCE (11) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOCE Y TREINTA DE LA TARDE (12:30 P.M.)**, para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

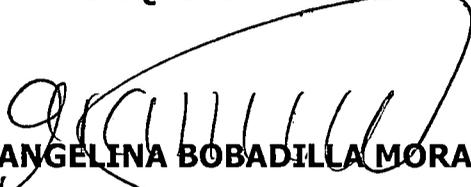
Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la

plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL

ESTADO
NUMERO 69 FIJADO HOY 04 DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00323-00**, informando que el apoderado de la parte accionante aporta tramite de notificación del mandamiento de pago y solicita el emplazamiento al accionado. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se evidencia que el apoderado de la parte accionante tramitó la comunicación previstas en el artículo 291 a la accionada, con constancia de "*NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR*" conforme certificación expedida por empresa de correo postal; así mismo se corrobora que no fue posible la notificación por correo electrónico, por lo que solicita el emplazamiento y designar curador ad litem al no conocer otra dirección de notificación.

En consecuencia, se ordena el emplazamiento de la demandada, razón por la cual, en virtud de lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., se le nombra como **CURADOR AD LITEM (DEFENSOR DE OFICIO)**, al abogado **LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO**, identificado con C.C. 84.084.606 y portador de la T.P. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá asumir el cargo de inmediato, comoquiera que el nombramiento es de forzosa aceptación.

COMUNÍQUESE la designación a la profesional del derecho y **NOTIFÍQUESELE** por Secretaría del auto admisorio de la demanda, junto con los anexos a que haya lugar, al correo electrónico luisfuentes976@hotmail.com

Por **SECRETARÍA REALÍCESE** la comunicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el aplicativo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, conforme se indica en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10º del Decreto 806 de 2020.

Vencido el término señalado en esta providencia, ingrese el proceso al Despacho para verificar pronunciamiento sobre las contestaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 109 FIJADO HOY 04 DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00355-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$3'000.000=, como agencias en derecho a cargo del demandado, esto es, INGELDAC S.A.S.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 67 FIJADO HOY 01 DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00366-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos M/T(\$450.000), como agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas, esto es, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 109 FIJADO HOY 04 DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00371-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

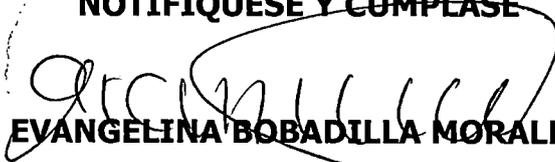

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$900.000.-, como agencias en derecho a cargo de la demandante, esto es, MARTHA OLGA JARAMILLO ROJAS.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 109 FIJADO HOY 04 DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00381-00**, informando que el apoderado de la demandada solicita se efectúe requerimiento a PROTECCION SA para que de respuesta al oficio librado. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Solicita el abogado de la convocada se requiera a PROTECCION SA y se le ordene allegar el cálculo actuarial por cotizaciones pensionales adeudadas para de esta manera dar cumplimiento total al acuerdo conciliatorio aprobado por el Despacho. Adjunta respuesta de la AFP en donde señala que el valor a pagar por aportes corresponde a \$5.499.798, tomando como ingreso base de cotización la suma de \$828.116; sin embargo, las sumas ordenadas por el Juzgado para efectuar dicho cálculo fueron: para el año 2017: \$630.000, para el 2018: \$700.000 y para el 2019: \$770.000.

Por lo anterior, por secretaria requiérase a la AFP PROTECCION SA para que dé respuesta al oficio 183 de 17 de octubre de 2023 y realice el cálculo actuarial acorde con lo señalado en auto de 6 de marzo de 2023, esto es, teniendo en cuenta para cada anualidad los IBC antes mencionados, en caso de que tome uno diferente, deberá informar las razones por las cuales lo hace, con el oficio remítase copia del acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 109 FIJADO HOY 04 DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 07 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el expediente ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00413-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D. C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, a fin de continuar con la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, prevista en el artículo 80 del C.P.T y S.S., este Despacho señala el día **VEINTIÚN (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOCE Y TREINTA DE LA TARDE (12:30 P.M.)**

Se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 179 FIJADO HOY 04 DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00072-00**, informándole que las sociedades AFP PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. no atendieron el requerimiento efectuado en auto anterior, obra solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante tendiente a continuar con la ejecución por el valor de \$300.000.00 por concepto de costas insolutas por parte de PORVENIR S.A. y renuncia de poder por parte de COLFONDOS AFP. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en autos de fecha 30 de julio, 15 de octubre de 2021 y 19 de octubre de 2022, se dispuso REQUERIR a las sociedades AFP PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A, para que informaran si realizaron el traslado de los recursos a COLPENSIONES, en favor de la señora LUCELLY DIEZ BERNAL, no obstante, pese, a que dichas decisiones fueron efectivamente comunicadas, a la fecha guardaron silencio.

Por lo expuesto, encuentra este Despacho que resulta procedente dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., el cual prevé sanción con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para los empleados públicos y los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que se les imparta.

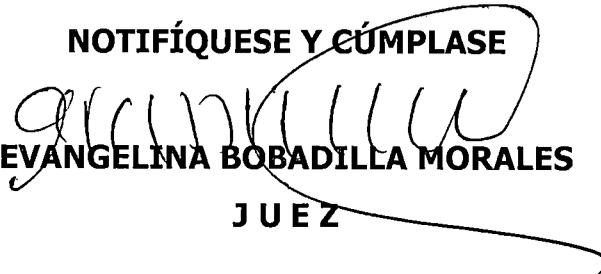
Siendo menester anotar que para la imposición de tal sanción, el párrafo del referido artículo 44 ibídem, establece que el juez deberá seguir el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, por lo que se hace necesario informar al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que quiera suministrar en su defensa.

Así las cosas, se ordena **REQUERIR** a los representantes legales de AFP PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., para que en el término de diez (10) días

contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a realizar pronunciamiento en relación con el incumplimiento de la orden emitida inicialmente en auto del 30 de julio de 2021, y reiterada el 15 de octubre siguiente y 19 de octubre de 2022, así como de la imposición de la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. Por secretaría líbrense las correspondientes comunicaciones.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago por las sumas y conceptos insolutos.

Finalmente, conforme a lo manifestado por el letrado, el Despacho **ACEPTA** la renuncia al poder, presentada por la apoderada de COLFONDOS S.A., cumpliendo así con las exigencias señaladas en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES
J U E Z

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>127</u> FIJADO HOY <u>11 DE DIC. 2022</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIEGO ANDRÉS SECRETARIO</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00076-00**, informándole que la apoderada de la ejecutante CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS Y HOSPIALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL YA LIQUIDADO presenta solicitud de pronunciamiento respecto de la deuda que aún persiste por parte de la ejecutada para con esa entidad. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Solicita la memorialista se efectúe pronunciamiento respecto de los valores que por parte de la señora MANTHA MONROY CALDERON se adeudan a su representada CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL YA LIQUIDADO de los cuales fue ordenado su pago en auto de 16 de marzo de 2021, en consecuencia se abstenga el Despacho de dar terminación al presente proceso por pago total de la obligación.

Efectivamente y como lo señala la abogada, se evidencia a folio 1049 que el título que fue pagado por la ejecutada corresponde al valor adeudado a la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, quedando pendiente por pagar la suma de \$800.000 de acuerdo con la orden de apremio librada el 16 de marzo de 2021 en favor del CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS Y HOSPIALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL YA LIQUIDADO.

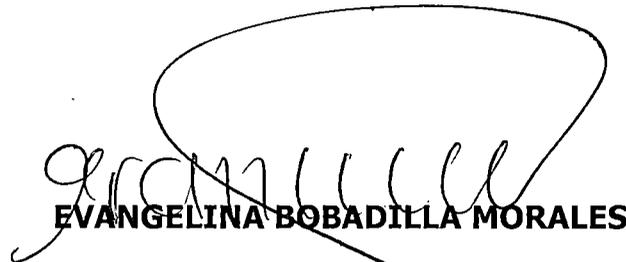
Por lo anterior, se deja sin valor ni efecto el auto anterior únicamente en el sentido de que no hay lugar a la terminación del proceso ni al levantamiento de las medidas cautelares y comoquiera que la ejecutada se notificó de manera personal del auto admisorio en la secretaría del Despacho el 28 de septiembre de 2023, conforme acta que milita a folio 1044 del legajo, el término de traslado venció el 12

de octubre de 2023, sin que dentro de este interpusiere recurso o en su defecto excepciones de mérito contra el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Despacho dispone **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P., por lo que se **REQUIERE** a las partes, para que una vez ejecutoriado el presente auto alleguen la liquidación del crédito, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u> </u></p> <p>FIJADO HOY <u>01 DIC. 2023</u></p> <p>A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el expediente ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2021-00432-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

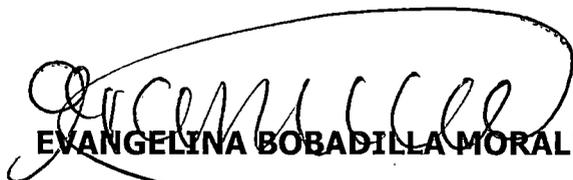
En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 19 FIJADO HOY 04 DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 07 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el expediente ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2021-00482-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

Para efectos de realizar la liquidación de costas en el momento procesal oportuno, establecido en el artículo 366 del C.G.P., téngase en cuenta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral fijó costas por la suma de trescientos mil pesos M/I. (\$300.000) a cargo de la demandante y a favor de la demandada.

En consecuencia, se cita a las partes para **AUDIENCIA** que prevé el artículo 80 del C.P.L. y S.S. y, para el día **SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOCE Y TREINTA DE LA TARDE (12:30 P.M.)**

Se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para

acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO  FIJADO HOY 04 DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2021-00491-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

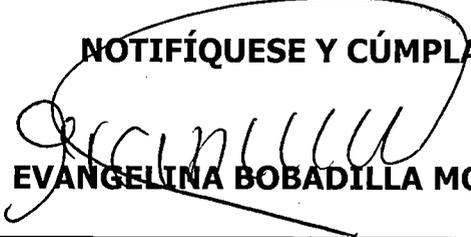
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 450.000 =, como agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas, esto es, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 127 FIJADO HOY 06 DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2022-00087-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la demandada.....\$ **3.480.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$ **0-**

TOTAL.....\$ **3.480.000**

Son: TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

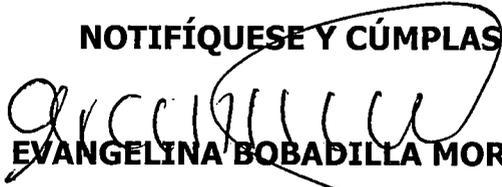
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO  FIJADO HOY 04 DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-0205-00**, informando que, obra diligencia de notificación de manera electrónica, a través de mensaje de datos, a Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social – UGPP, quien presentó contestación en oportunidad. Obra comunicación a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, en los términos de la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN** como apoderada judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**. en los términos y para los fines señalados en escritura pública No. 0172 del 17 de enero de 2023 ante la Notaria Setenta y tres (73) del círculo de Bogotá D.C.

Ahora, como quiera que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, arrió contestación de demanda dentro del término legal otorgado, el cual cumple con requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por consiguiente, el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, se observa que obra trámite notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna.

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL**

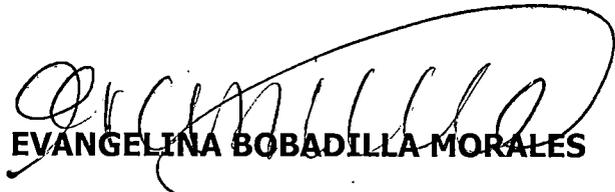
VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.), para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO ~~57~~ FIJADO HOY 9 / 11 / 2024 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SÓTELO VERA

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 07 de noviembre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00263-00**, informando que la llamada en garantía dentro del término presenta escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D. siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA**, para que actúe como apoderada judicial de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, conforme al poder conferido y que es aportado al proceso.

Ahora bien, analizado el escrito aportado por **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, se observa que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales para el **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**, para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S.

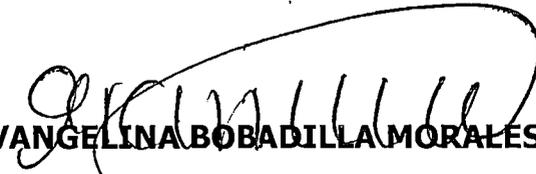
Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a

las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 19 FIJADO HOY 01. DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-0323-00**, informando Porvenir S.A. y Colpensiones, presentaron contestación en término. Obra notificación a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, en los términos de la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES**, representada legalmente por la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO**, para que adelante la representación judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No 1520 de fecha 18 de mayo de 2023; así como a la **YENLY DAYANA ARENAS ROJAS**, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos señalados en el poder otorgado.

Ahora, como quiera que **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** arrimaran contestación de la demanda dentro del término legal otorgado, el cual cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por consiguiente, el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Así mismo, se observa que en el ítem 11 denominado "11ConstanciaDeNotificacionPersonalAndje" del expediente digital obra trámite notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna.

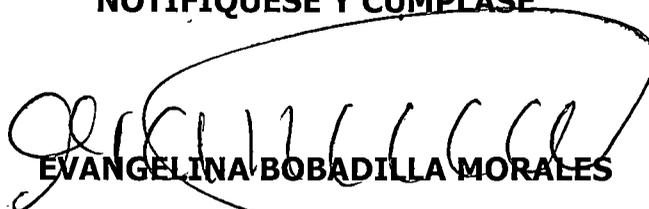
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**, para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

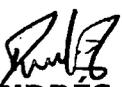
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 19 FIJADO HOY 9.1.2024 A LAS 8:00 A.M.

7 **DIEGO ANDRÉS SÓTELO VERA**

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00327-00**, informando que la demandada dentro del término legal subsanó la contestación de demanda. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial y verificado el escrito de subsanación de contestación de demanda allegado por la pasiva, se observa que, de lo ordenado en providencia calendada 02 agosto del año que avanza, ha realizado pronunciamiento sobre los hechos enumerados del 27 al 38, por tanto, frente a los omitidos en sus escrito, esto es, 39 al 43, se tendrá como probado; aunado a lo anterior, cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **INVERSIONES RAMÍREZ Y CIFUENTES S.A.S.**

Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S. y, para el día **VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente

digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL

ESTADO

NUMERO 59 FIJADO HOY 01 DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de octubre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00329-00**, informando que la demandada PORVENIR SA allegó certificado de existencia y representación de la llamada en garantía, por su parte la demandante no dio contestación a la demanda de reconvencción. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y comoquiera que **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA** dio cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, habrá de **ADMITIRSE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que formula en contra de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A** y teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos previstos en el art. 64 del C.G.P. Se realiza bajo el argumento de que se adelantó la contratación de una póliza No. 0110005 para las contingencias de invalidez y sobrevivencia que tuvo vigencia entre los años 2000 a 2001 y para que en el evento de que se declare que el afiliado dejó causado el derecho a favor de sus beneficiarios, sea la aseguradora la encargada de pagar este valor, o la suma adicional, la indexación o intereses moratorios; por tal razón, notifíquese personalmente a **SEGUROS DE VIDA ALFA SA**, este proveído, informándole que cuenta con los términos para la demanda inicial, tal y como lo prevé el artículo 66 ejusdem, para presentar su escrito de intervención.

El trámite para efectos de la notificación estará a cargo de la parte interesada, así mismo el Despacho deja la advertencia que en caso de no lograrse la notificación dentro de los 6 meses siguientes en relación con la última sociedad, el llamamiento se declarará ineficaz, conforme lo previsto en el artículo 66 ibídem.

Como quiera que la señora **MARIA PRAXEDIS YEPES PALOMINO** no presento escrito de contestación a la demanda de reconvención la misma se **TIENE POR NO CONTESTADA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 19 FIJADO HOY 8 de DIC. 2023 AS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., 20 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00437-00**, informando que, la parte actora allega diligencia de notificación de manera electrónica, a través de mensaje de datos desde correo jmanrique@mb-abogados.com.co, a Colpensiones y Protección S.A. Se deja de presente que, previo al trámite de notificación del demandante a Porvenir S.A., ellos presentan escrito de contestación. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** como apoderado judicial de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los fines señalados en escritura pública No. 1281 del 02 de junio de 2023 ante la Notaria Dieciocho (18) del círculo de Bogotá D.C.

Por otro lado, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES**, representada legalmente por la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO**, para que adelante la representación judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No 1520 de fecha 18 de mayo de 2023; así como a la abogada **PAOLA ALEJANDRA MORENO VÁSQUEZ**, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos señalados en el poder otorgado.

Del mismo modo, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **MANUELA QUEVEDO CARDONA**, como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, para que adelante la representación judicial, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido mediante escritura pública No. 830 del 30 de agosto de 2023 ante la Notaria catorce de Medellín.

Ahora, importa precisar que el promotor del proceso no arrimó en el término el trámite de notificación a la demandada, esto es, **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, razón por la que este Despacho habrá de tenerla **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del escrito de contestación por las encartadas.

Ahora, procede este Despacho analizar los escritos de contestación presentados por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, encontrando que, cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por **SECRETARÍA NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de acuerdo a lo ordenado en auto anterior.

Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S. y, para el día **SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 127 FIJADO HOY 04 DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00463-00**, informando que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES dentro del término legal subsanó la contestación de demanda. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES**, representada legalmente por la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO**, para que adelante la representación judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No 1520 de fecha 18 de mayo de 2023; así como a la abogada **SONIA LORENA RIVEROS VALDÉS**, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos señalados en el poder otorgado.

Ahora, como quiera que, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, arrimó escrito de subsanación, se observa que se ajustó a lo ordenado en auto de fecha 04 de julio de 2023, por tanto, cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Se **ACEPTA** la renuncia presentada por la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, al poder general conferido por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019 ante la Notaria Novena (9) del círculo de Bogotá D.C., de conformidad al Art 76 del C.G.

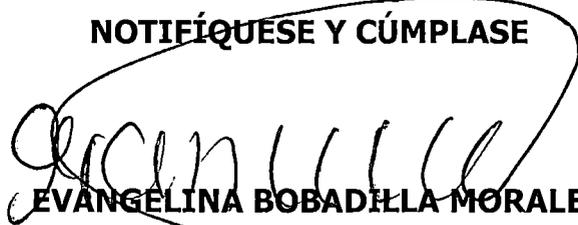
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**, para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL

ESTADO

NUMERO 107 FIJADO HOY 01 DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

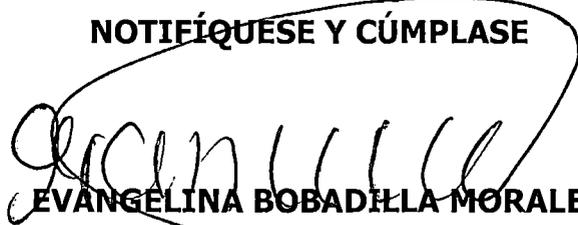
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**, para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL

ESTADO

NUMERO 107 FIJADO HOY 01 DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Ahora, procede este Despacho analizar los escritos de contestación presentado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, encontrando que, cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales para el **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**; para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL

ESTADO

NUMERO 109 FIJADO HOY 04 DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00490-00**, informando que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES dentro del término legal subsanó la contestación de demanda. Sírvase proveer.



DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, como quiera que, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, arrimó escrito de subsanación, se observa que se ajustó a lo ordenado en auto de fecha 05 de septiembre de 2023, por tanto, cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

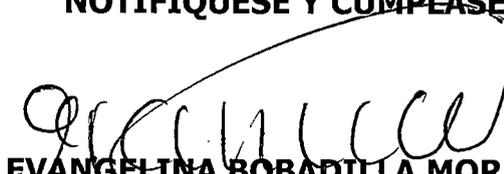
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**, para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

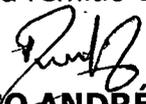
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 69 FIJADO HOY 11 DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00565-00**, informando que la parte actora no arrió constancias de notificación a la pasiva, sin embargo, aquella remitió contestación de demanda. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. ALEJANDRO ARIAS OSPINA, para que adelante la representación judicial de **la CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido allegado junto con la contestación obrante en el archivo 14ContestacionDeDemanda visible en expediente digital.

En ese orden, importa precisar que la parte actora no allego constancia alguna de trámite de notificación de conformidad a lo estipulado en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, la demandada envió al buzón digital de este Juzgado contestación de demanda, por lo que habrá de tenerla **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el libelo introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del correspondiente escrito.

Dado lo anterior, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación allegado, encontrando que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **la CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**.

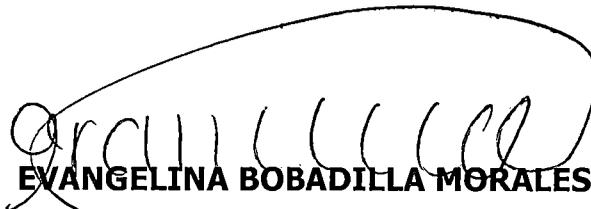
En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE 2024, A LAS DOCE Y TREINTA MERIDIANO (12:30 M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>69</u> FIJADO HOY <u>04 Dic. 2023</u> A LAS 8:00 A.M. DIEGO ANDRES SOTELO VERA SECRETARIO</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 07 de noviembre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00012-00**, informando que la demandada CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CATALUÑA confirió poder al abogado LUIS RAUL VALBUENA NIÑO quien arrió contestación de demanda. Sírvase proveer.



DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

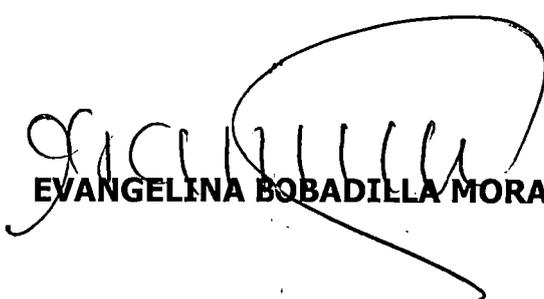
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado LUIS RAÚL VALBUENA NIÑO identificado con cédula de ciudadanía 19.330.678 y T.P. 44.210 del C.S. de la J, para que funja como apoderado especial de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CATALUÑA en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

Ahora, importa precisar que pese a que el promotor del proceso no arrió diligencias de notificación vía correo electrónico en los términos ordenados en auto anterior, lo cierto es que la demandada envió al buzón digital de este Despacho contestación de demanda, razón por la que este Despacho habrá de tenerla **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del mentado escrito y sobre la contestación de la demanda se resolverá una vez se encuentre notificadas la totalidad de las demandadas, para tal efecto se dispone REQUERIR a la parte actora a efecto que acredite el trámite de notificación a la pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 109 FIJADO HOY 04 DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 07 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00133-00**, informando que la parte demandante dentro del término legal subsanó la demanda. Sírvase proveer.



DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado JUAN CARLOS TOVAR RIVERA identificado con C.C. 79.641.732 y T.P. N° 329.307 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

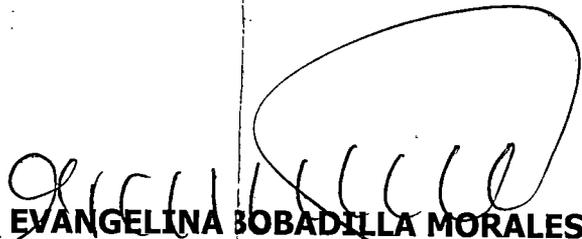
Como quiera que la parte demandante subsanó las falencias advertidas en auto anterior, al cumplirse con los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **SAMUEL ARMANDO SÁNCHEZ TORRES** en contra de **GASEOSAS LUX S.A.S.** representada legalmente por **FEDERICO JOSÉ LLANO MOLINA**.

NOTIFÍQUESE a las demandadas, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

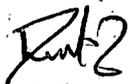
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 69 FIJADO HOY 01 DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 07 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00142-00**, informando que la parte demandante dentro del término legal subsanó la demanda. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada XIOMARA LORENA FONTECHA GARZÓN identificada con C.C. 1.013.671.061 y T.P. N° 360.669 del C.S. de la J., como apoderada principal y al abogado FREDDY JULIAN GONZALEZ TOVAR identificado con cédula de ciudadanía N°1.105.692.057 y T.P. 371.427 del C.S. de la J, como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que la parte demandante subsanó las falencias advertidas en auto anterior, al cumplirse con los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **FIDELIGNO MURCIA CASTRO** en contra de **I.C.M. INGENIEROS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** representada legalmente por **CIRO ALFONSO BELTRÁN BECERRA**.

NOTIFÍQUESE a las demandadas, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 87 FIJADO HOY 04 DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 07 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00146-00**, informando que la parte demandante dentro del término legal subsanó la demanda. Sírvase proveer.



DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada JENNY BRIGITH RICO PINEDA identificada con C.C. 1.057.576.353 y T.P. N° 260.618 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

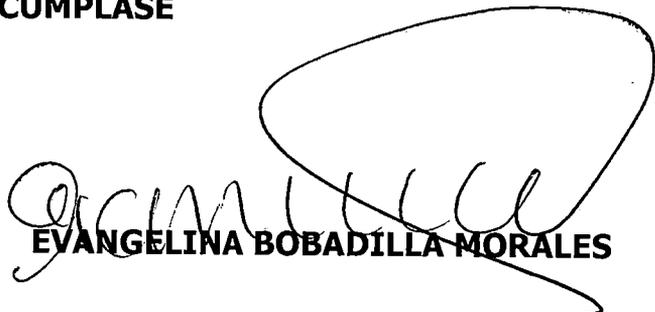
Como quiera que la parte demandante subsanó las falencias advertidas en auto anterior, al cumplirse con los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ARNEY BATANERO OLAYA** en contra de **COSCUEZ S.A.** representada legalmente por **SANJAY KUMAR**.

NOTIFÍQUESE a las demandadas, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 109 FIJADO HOY 01 DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 07 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00152-00**, informando que la parte demandante dentro del término legal subsanó la demanda, aportando para el efecto constancia de envío de la demanda en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

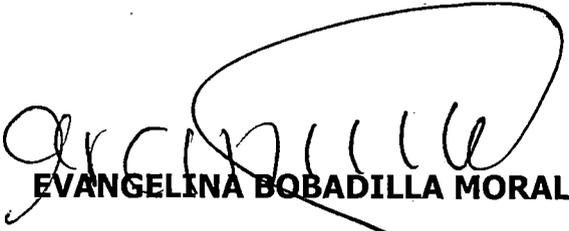
Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante subsanó las falencias advertidas en auto anterior, al cumplirse con los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **INELDA SANDOVAL PRADA** en contra de **COLMANTENIMIENTOS SAS** representada legalmente por **PABLO BENJUMEA RENDÓN**.

NOTIFÍQUESE a las demandadas, conforme a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 157 FIJADO HOY 01 DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 07 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00167-00**, informando que la parte demandante dentro del término legal subsanó la demanda. Sírvase proveer.



DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado MARCELO FERNANDO ARELLANO MOSOS identificado con C.C. 6.716.680 y T.P. N° 163914 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que la parte demandante subsanó las falencias advertidas en auto anterior, al cumplirse con los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **AMIRA ELENA REYES RODRÍGUEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por **JAÍME DUSSAN CALDERON**.

NOTIFÍQUESE a las demandadas, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

De otra parte, revisados los hechos de la demanda, se observa que junto con demandante compareció a reclamar por vía administrativa el derecho a la pensión de sobreviviente aquí deprecada la señora ROSMARY OLIVEROS QUINTERO, de ahí que al tener intereses legítimos en los resultados del presente proceso, se ordenará su vinculación en condición de tercera ad excludendum, para que si a

bien lo tiene intervenga en los precisos términos del artículo 63 del C.G.P., correspondiendo el trámite de notificación a la parte actora.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, por cuanto, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>59</u>	FIJADO HOY <u>04 DIC. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 07 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2023-00186-00**, informando que el auto que inadmitió la demanda se notificó mediante anotación en estado el día 11 de octubre de 2023, por lo que contaba con el termino de 5 días para subsanarla, es decir, hasta el 19 de octubre siguiente, sin que la parte demandante dentro el mismo presentara escrito de subsanación. Sírvase proveer.

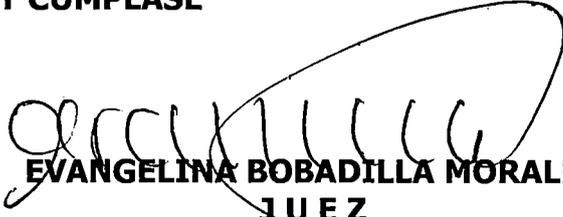

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante no presentó dentro del término subsanación a la demanda en los términos ordenados en auto de fecha 11 de octubre de 2023, lo que obliga a su **RECHAZO**, si en cuenta se tiene, lo dispuesto en el primer inciso del Art. 28 del C.P.T y la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
J U E Z

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO</p> <p>No. <u>167</u> FIJADO HOY <u>07 DIC. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO</p>
--

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00266-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral, con anexos y constancia de remisión de la misma a las convocadas. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la demanda presentada no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 y 100 del C.P.T. y S.S., ni de la ley 2213 de 2022 por las razones que a continuación se señalan:

1. Se advierte insuficiencia de poder por cuanto se confirió para representar a la poderdante en el proceso ordinario laboral ante las demandas Colpensiones y Skandia S.A., sin que señalara mandato respecto a la demandada Porvenir S.A., entidad que llama a juicio de conformidad a lo indicado en el libelo introductor, aunado al hecho de que las pretensiones incoadas en la presente acción van encaminadas a la declaración de la nulidad e ineficacia de la afiliación realizada al régimen pensional de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por las aquí accionadas, por lo tanto y de conformidad con el inciso 1º del artículo 74 del C.G. del P., los asuntos contenidos en el poder deberán estar determinados y claramente identificados. Adecúe.
2. Se evidencia una indebida acumulación de pretensiones comoquiera que peticona en el mismo nivel, tanto la ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad de la demandante, como la nulidad del acto del traslado. Tenga en cuenta que éstas son dos figuras jurídicas con consecuencias diferentes. Aclare o adecúe sus pretensiones atendiendo el numeral 2º del Art.25 A del C.S.T.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>19</u>	FIJADO HOY <u>11 DE DIC. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO	

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>69</u>	FIJADO HOY <u>04 DIC. 2010</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00268-00**, informando que se recibió por reparto vía correo electrónico, demanda ordinaria laboral, hago notar para lo pertinente que fue allegada en un documento obrante en un (1) archivo formato PDF con cuarenta y tres (43) paginas junto con sus anexos, sin que se avizore la constancia de remisión de la misma a las convocadas. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ, identificado con C.C. 98.575.053 y T.P. 132.122 del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

advierte el Despacho que la demanda presentada no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., ni de la ley 2213 de 2022 por las razones que a continuación se señalan:

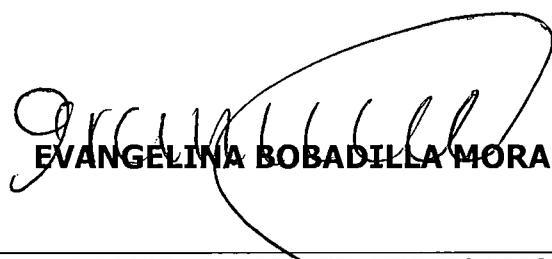
1. Debe precisarse que en la pretensión declarativa indicada en el numeral 5º no guarda relación con los hechos de la demanda, al igual que se contraria con la misma pretensión 4º declarativa, lo que crea confusión, por lo que de acuerdo dispuesto en el numeral 6 del art. 25 del CPL lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad, por consiguiente, solicita que se aclare.
2. Frente a la pretensión 5º condenatoria se señala al señor ESTARLIN ASPRILLA MOSQUERA, persona ajena en el presente asunto y que no concurre como el demandante, por lo anterior se solicita adecuar.
3. Debe precisarse que en los hechos 2, 3, 5, 6 y 14 del libelo introductor se indicó un tipo de sociedad comercial diferente en atención a que se referencio en el primero de ellos a CUZESAR S.A.S., cuando en virtud del certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio aportado con el libelo introductor corresponde a una Sociedad Anónima –S.A.- y en los demás tan solo como CUZESAR, por lo que se le solicita adecúe dichos hechos.

4. Indique el nombre de los Representantes Legales de las demandadas de conformidad con en el numeral 2º del artículo 25 del Estatuto Procesal del Trabajo.
5. De otro lado, en el escrito de demanda hace referencia al proceso ordinario laboral de única instancia, por lo anterior se requiere para que adecue.
6. No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico dispuesto por la demandada para recibir notificaciones, o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico para tal fin, conforme lo preceptúa el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. En tal sentido, deberá aportar la prueba de la remisión simultánea de la demanda a la encartada, de manera que se pueda constatar los archivos adjuntos, es decir, que se pueda acceder a ellos, y visualizar el destinatario.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>109</u>	FIJADO HOY <u>11. DIC. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00300-00**, informando que se recibió por parte de la Oficina Judicial de Reparto informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral junto con sus anexos, precisando para lo pertinente que no se allegó constancia de remisión de la misma a la convocada. Sírvase proveer.



DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la demanda presentada no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., ni de la ley 2213 de 2022 por las razones que a continuación se señalan:

1. No se enunciaron hechos u omisiones que sirvan como fundamento de las pretensiones condenatorias enunciadas en los numerales 1 y 2, de conformidad con lo señalado en el numeral 4º del artículo 25, por lo que se le solicita adecuar.
2. No se allegó poder con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con la presentación personal ante notario; o en su defecto, con la constancia de que el mismo fue otorgado por la demandante a través de mensaje de datos de conformidad con lo preceptuado en el Art. 5º de la Ley 2213 de 2022.
3. No se aportó el certificado de existencia y representación legal de la enjuiciada UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, motivo por el cual se requiere al profesional del derecho subsane dicha falencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 de la Codificación en mención.

4. Razone en debida forma el acápite de cuantía indicando una suma específica que incluya la totalidad de las pretensiones, de conformidad con el artículo 25 numeral 10 del CPT y SS.
5. No se aportaron las pruebas documentales y anticipadas que se encuentran en poder del demandante, señalada en los numerales 2, 3 y 5 del acápite probatorio, motivo por el cual se requiere al profesional del derecho para que las allegue o en su defecto sean excluidas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 de la Codificación en mención.
6. No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico dispuesto por la demandada para recibir notificaciones, o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico para tal fin, conforme lo preceptúa el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. En tal sentido, deberá aportar la prueba de la remisión simultánea de la demanda a la encartada, de manera que se pueda constatar los archivos adjuntos, es decir, que se pueda acceder a ellos, y visualizar el destinatario.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <u>129</u> FIJADO HOY <u>04 DIC. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIEGO ANDRES SOTELO VERA Secretario</p>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00302-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral, con anexos y constancia de remisión de la misma a la convocada. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

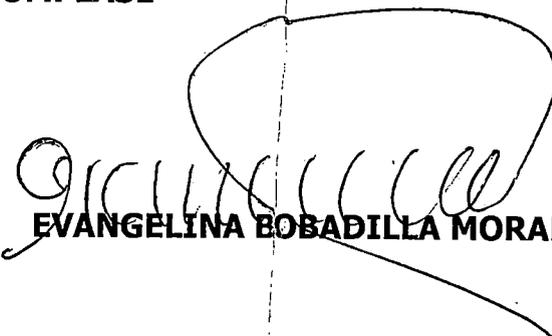
Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la demanda presentada no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., ni de la ley 2213 de 2022 por las razones que a continuación se señalan:

1. Se evidencia carencia del poder, en atención a que le fue conferido poder para interponer demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra del establecimiento de comercio PELUCHES COMPLICES, sin embargo, en virtud del artículo 515 y s.s. del Código de Comercio, este no es una persona jurídica como tal, por cuanto no tiene independencia del dueño del establecimiento de comercio, en ese sentido, no es titular de derechos y obligaciones, por consiguiente, deberá remitir nuevo poder en el cual faculte a la apoderada judicial para impetrar demanda ante el propietario del mismo, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con la presentación personal ante notario; o en su defecto, con la constancia de que el mismo fue otorgado por la demandante a través de mensaje de datos de conformidad con lo preceptuado en el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la deficiencia anotada, so pena de RECHAZO sin necesidad de nuevo auto que lo ordene

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 129 FIJADO HOY 04 DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00342-00**, informando que el apoderado de la parte accionante aporta trámite de notificación del mandamiento de pago y la parte accionada previo a ello y a través de apoderado presenta escrito de excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase Proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial y teniendo en cuenta que la demandada encontrándose dentro del término legal elevó escrito de excepciones contra el mandamiento de pago, se dispone correr traslado del mismo a la parte ejecutante por el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para que se pronuncie y adjunte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, ello conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 443 del CGP. Vencido el mismo, ingrese al Despacho para señalar fecha de audiencia especial de que trata el parágrafo 1º del art. 42 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>11</u> FIJADO HOY <u>04 DIC. 2023</u> A LAS 8:A.M.	
<u>DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA</u> SECRETARIO	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00413-00**, informando que dentro del término concedido en auto anterior, no fue aportado el escrito de demanda. Sírvase proveer.

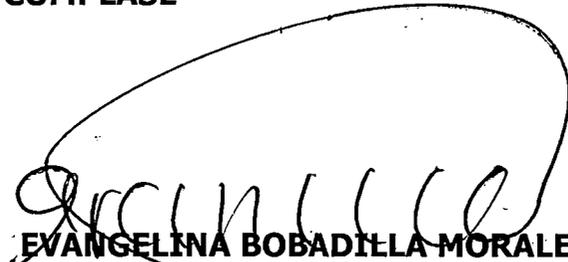

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y como quiera que se hizo caso omiso a la orden proferida por el Juzgado en auto que antecede, se ordena el archivo de los documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 107 FIJADO HOY 01 DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO